ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

---

En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos del día jueves nueve de junio del año dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón"; los ciudadanos integrantes del Cabildo. Acto seguido, la Secretaría por instrucciones del Presidente Municipal, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Cabildo; encontrándose presentes: el Presidente Municipal, Cuauhtémoc Blanco Bravo, la Síndico Municipal, Denisse Arizmendi Villegas; Regidoras y Regidores: Jorge Pallares Morales, Gudelia Colín Moreno, Rafael Domínguez Galindo, Laura Erika Hermán Muzquiz, Jorge Miguel Dada Guerrero, Eduardo Bordonave Zamora, Arturo Aldaco Herrera, Grethel Nancy Streber Ramírez, Modesta Ruíz Santos, Juan Miguel Serrano Gastelum, Teresa Pardiña Orduño, Amelia Fernández Aguilar, Karla Jaramillo Sánchez, Pedro Ramón Linares Manuel y Eugenia del Carmen Guadarrama González.----------

---

Declarado el quórum legal la Secretaría, por instrucciones del Presidente Municipal, sometió a consideración de los integrantes del Cabildo, el Orden del Día con los siguientes asuntos: ----------

1) Pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento. ----------
2) Declaración del quórum legal. ----------
3) Lectura y aprobación del Orden del Día. ----------
4) Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2016.----------
5) Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo emanado de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que aprueba el Dictamen por el que se Reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.----------
6) Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo emanado de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Económico, que aprueba el Dictamen Constitucional relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la desindexación del salario mínimo.----------
7) Declaración de un receso para la elaboración del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. ----------
8) Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. ---
9) Clausura de la sesión. ----------

En seguida, la Secretaría, sometió en votación económica a los integrantes del Cabildo, el Orden del Día; siendo el resultado diecisiete votos a favor, en consecuencia se aprueba por unanimidad.-

---

El cuarto punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2016.----------

Al respecto, el **PRESIDENTE MUNICIPAL** expresó: *"En virtud de que el proyecto de Acuerdo materia del presente punto del Orden del Día, ha sido distribuido con anterioridad, solicito a la Secretaría consulte en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se procede a su discusión"*. En seguida, el Secretario, por instrucciones del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado diecisiete votos a favor, aprobada por unanimidad la dispensa. Acto seguido, el Secretario por instrucciones del Presidente Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del punto en cuestión; registrándose los Regidores: Rafael Domínguez Galindo y Karla Jaramillo Sánchez.----------

En uso de la palabra el Regidor **RAFAEL DOMÍNGUEZ GALINDO**, manifestó: *"Si, muchas gracias Secretario, primeramente pedí tomar la voz desde antes de la lectura y aprobación del Orden del Día, porque quiero manifestarle Señor Presidente y compañeros Regidores, para pronunciarme respecto al cambio de horario de la Sesión Extraordinaria programada inicialmente para el día de hoy a las doce del día, en la que estuvimos y asistimos, mis compañeros y su servidor y no se llevó a cabo, esto fue sin recibir explicación alguna, nuevamente estamos haciendo las cosas de una manera informal Presidente, como lo mencioné la vez anterior, a escasas horas de esta nueva Sesión nos avisan extraoficialmente que se llevaría el día de hoy a las diecinueve horas, y son las diecinueve treinta y vamos iniciando; me causa extrañeza de la forma de actuar del Secretario Municipal, debido a que dentro de sus funciones es notificar por escrito como se lo señala la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 78 y el Reglamento Interior del Cabildo en su artículo 28; por lo cual, deja en claro su desconocimiento del procedimiento interno para convocar a estas Sesiones Extraordinarias de Cabildo; asimismo, denota una profunda falta de respeto, por cuanto se refiere al respeto del tiempo de cada uno de los Regidores. Es cuanto, muchas gracias"*.----------

El **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, manifestó: *"Muchas gracias, si me permite Señor Alcalde, doy respuesta de manera inmediata, efectivamente se les notificó que iba a ser cancelada la Sesión a las doce del día y se iba a reprogramar a las siete de la tarde y se les fue enviado vía electrónica a todos y cada uno de ustedes la notificación, tenemos la hora exacta, cerca de las tres de la tarde"*.----------

En uso de la palabra el Regidor **RAFAEL DOMÍNGUEZ GALINDO,** manifestó: *"Nunca se canceló Secretario, no se inició y nunca se nos dio una explicación, todos los compañeros salimos muy molestos de este recinto"*.----------

El **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,** comentó: *"Concluyendo mi participación se les convocó nuevamente vía electrónica para esta Sesión y obviamente de manera extraoficial como lo menciona por el correo de "Whats App", pero no volverá a pasar y la próxima le aseguro que tendrá por escrito en tiempo y forma la notificación de algún cambio de Cabildo, disculpa"*.-------

Sesión Extraordinaria de Cabildo 9 de junio de 2016

En uso de la palabra la Regidora **KARLA JARAMILLO SÁNCHEZ,** manifestó: *"Buenas tardes Señor Alcalde, compañeros Regidores. Lo que voy a leer a continuación son observaciones con respecto al Corte de Caja. En el rubro de ingresos, la situación que se refleja es complicada porque no se han tomado las medidas adecuadas para incentivar que el ingreso tenga un repunte, no podemos olvidar que estamos a mitad de año y es urgente tomar las medidas adecuadas para no dejar colapsar las finanzas del Municipio. El mes pasado se hizo el compromiso de incentivar al contribuyente para recuperar la disminución de los ingresos reflejados y todo parece indicar que no se ha dado la importancia a los ingresos de los Municipios, por lo que nuevamente como Regidora y sabiendo la responsabilidad que como parte del Municipio tengo, solicitó que se revise cada una de las áreas generadoras de ingresos y se informe el motivo de la baja de los ingresos propios. Aunado a lo anterior, también se refleja una baja en las participaciones, lo que debe de preocuparnos ya que en efecto las participaciones por cuestiones de los recortes federales se seguirán dando, por lo que es urgente se tomen las medidas pertinentes para no dejar caer los ingresos propios del Municipio, ya sea con campañas a los contribuyentes y dando facilidades en los tramites a todos los ciudadanos que acuden a diario a pagar cualquier tipo de servicios que presta el Municipio. En este sentido Señor Alcalde, le solicitaría que se reconsidere el tema de los descuentos en multas e infracciones. En el rubro de egresos, en el concepto de gastos y otras pérdidas se refleja un aumento de diecinueve millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta y nueve pesos, me gustaría que el Tesorero, nos pudiera explicar porqué el aumento; y con respecto a servicios generales, en el mes de abril fueron dieciocho millones dieciséis mil setecientos noventa y ocho; y en el mes de mayo treinta y seis mil setecientos cincuenta millones. Entonces, ¿Por qué se duplicó el gasto? asimismo, como el subsidio y otras ayudas. Con respecto a la balanza de comprobación en la cuenta uno punto uno, punto dos, punto tres, punto deudores diversos por cobrar a corto plazo, se refleja el deudor Yáñez Moreno Roberto Carlos, con un saldo por comprobar por la cantidad de doscientos veintiocho mil ciento noventa y tres punto sesenta y ocho pesos, siendo que en el Corte de Caja del mes pasado se refleja un gasto a comprobar por la cantidad de doscientos cuarenta mil doscientos setenta y siete punto sesenta y ocho, lo que refleja un error de registro, ya que no cuenta con abonos por comprobación en el Corte de este mes, por lo que le solicito Señor Alcalde, nosotros como Regidores nos dan un mes para comprobar la ayuda que damos que por favor cumpliera de la misma forma el Secretario. Gracias".* ----------

En uso de la palabra el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,** comentó: *"Muchas gracias Regidora Karla Jaramillo, se turna a la Tesorería Municipal para su conocimiento. Muchas gracias".* ----------

Continuando con el desahogo del Acuerdo en cuestión, la Secretaría, por instrucción del Presidente Municipal, consultó en votación económica si consideran el tema suficientemente discutido, siendo el resultado diecisiete votos a favor, por lo que se considera suficientemente discutido. Acto seguido la Secretaría por instrucción del Presidente Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido del proyecto de Acuerdo que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2016; siendo el resultado trece votos a favor y cuatro en contra de los Regidores: Rafael Domínguez Galindo, Teresa Pardiña Orduño, Amelia Fernández Aguilar y Eugenia del Carmen Guadarrama González aprobándose por mayoría de los presentes; en consecuencia, se expide y otorga el número correspondiente al presente Acuerdo, quedando de

la manera siguiente: *"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY; 2, 33, 37 Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, Y;* ***CONSIDERANDO.*** *Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2016; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, Recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente. Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las dependencias y entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, mismas que se hace del cpnocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:* ***ACUERDO SE/AC-81/9-VI-2016 QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2016. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Se autoriza el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2016; y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de mayo de 2016, por un monto de $30,030,125.67 (TREINTA MILLONES TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 67/100 M.N.).* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de mayo de 2016, por un monto de $93,781,709.33 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 33/100 M.N.).* ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *Se aprueban los ingresos correspondientes al mes mayo de 2016, por un monto de $95,839,765.72 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *El monto total de las percepciones que se*

cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2016, por un monto de $7,640,780.88 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 88/100 M.N.). ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se aprueba el pago de finiquitos en el mes de mayo de 2016 por un monto de $907,679.89 (NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.).* ***ARTÍCULO SEXTO.-*** *Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de mayo de 2016 y se paga en el mes de junio de 2016 por un importe de $376,948.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).* ***ARTÍCULO SÉPTIMO.-*** *Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios fiscales anteriores en el mes de mayo de 2016, por un monto de $1,426,849.76 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.).* ***ARTÍCULO OCTAVO.-*** *Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de mayo de 2016, por un monto de $2,579,385.84 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.).* ***ARTÍCULO NOVENO.-*** *Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de mayo de 2016, en el concepto de Resoluciones Judiciales por Autoridad Competente por un monto de $9,798,711.16 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 16/100 M.N.).* ***ARTÍCULO DÉCIMO.-*** *Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos por disponibilidad financiera, en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2014 y 2015, y en el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de $489,103.11 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS 11/100 M.N.).* ***TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*
Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".----------

---

El quinto punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo emanado de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que aprueba el Dictamen por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.----------

Al respecto, el **PRESIDENTE MUNICIPAL** expresó: "*En virtud de que el proyecto de Acuerdo materia del presente punto del Orden del Día, ha sido distribuido con anterioridad, solicito a la Secretaría consulte en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se procede a su*

discusión". En seguida, el Secretario, por instrucciones del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado diecisiete votos a favor, aprobada por unanimidad la dispensa. Acto seguido, la Secretaría, por instrucciones del Presidente Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del punto en cuestión, no habiendo registro alguno. Posteriormente, el Secretario por instrucciones del Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60-bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 70 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación nominal a los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el Proyecto de Acuerdo, emanado de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que aprueba el Dictamen por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; solicitándoles a los integrantes del Cabildo, al momento de escuchar su nombre, manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra: Jorge Pallares Morales, a favor; Gudelia Colín Moreno, a favor; Rafael Domínguez Galindo, a favor; Laura Erika Hermán Muzquiz, a favor; Jorge Miguel Dada Guerrero, a favor; Eduardo Bordonave Zamora, a favor; Arturo Aldaco Herrera, a favor; Grethel Nancy Streber Ramírez, a favor; Modesta Ruíz Santos, a favor; Juan Miguel Serrano Gastelum, a favor; Teresa Pardiña Orduño, a favor; Amelia Fernández Aguilar, a favor; Karla Jaramillo Sánchez, a favor; Pedro Ramón Linares Manuel, a favor; Eugenia del Carmen Guadarrama González, a favor; Síndico Municipal Denisse Arizmendi Villegas, a favor; y Presidente Municipal Cuauhtémoc Blanco Bravo, a favor; siendo el resultado diecisiete votos a favor aprobado por unanimidad de los presentes; en consecuencia, se expide y otorga el número correspondiente al presente Acuerdo, quedando de la manera siguiente: *"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIÓN VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y:* ***CONSIDERANDO*** *Con fecha 10 de mayo del año 2016, fue recibido en la Oficialía de Partes de la oficina del Presidente Municipal de Cuernavaca el oficio de fecha 4 de mayo del año en curso signado por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, donde remitió la resolución del Pleno del Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se aprueba el* ***DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.*** *Asimismo, con fecha 2 de junio del año 2016, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca y por instrucciones de sus integrantes el Ciudadano Roberto Carlos Yánez Moreno, Secretario del Ayuntamiento, lo turnó a Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos; y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; así como, a la Dirección General Municipalista dependiente de la Secretaría Técnica de éste Ayuntamiento mediante oficio número SA/396/2016, para su análisis y dictamen correspondiente; así el Congreso del Estado de Morelos establece en su dictamen lo siguiente: A la Comisión de Puntos*

Constitucionales y Legislación, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 40 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los articulos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente: ***D I C T A M E N I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO*** *a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 40 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos. b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.2/451/16 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.* ***II.- MATERIA DE LA INICIATIVA*** *El iniciador propone una reforma al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de permitir que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestra Entidad Federativa, puedan establecerse en cualquier Municipio, con motivo del desarrollo metropolitano de la misma; así como otorgar esa facultad al Congreso del Estado de Morelos.* ***III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA*** *El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente: "El crecimiento poblacional experimentado en la parte final del siglo pasado, así como su concentración en grandes centros urbanos; dieron origen a la creación de políticas públicas en materia de desarrollo urbano sustentable, para regular y planear fenómenos tales como la conurbación, la protección de los centros históricos y su patrimonio inmobiliario, la migración y el incremento de zonas de alta marginación." "Una respuesta a esa problemática fue la creación de las ZONA METROPOLITANAS, que se refieren al conjunto de dos o más municipios, demarcaciones territoriales o asentamiento urbanos en los que se localiza 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente lo contenia, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica." "En el caso particular del Estado de Morelos se han reconocido dos zonas: la de Cuernavaca y la de Cuautla, donde convergen los municipios aledaños[1]." "La legislación que sustenta las regiones metropolitanas en Morelos, fue aprobada apenas en el año 2010, en la LI Legislatura de este Congreso y en su exposición de motivos señala que "para el año 2017, Cuernavaca como zona metropolitana superará el millón de habitantes, y pasara de la clasificación de Ciudad Intermedia a la categoría A sumada a las 9 que ya existen[2]". "Y esto nos lleva a la materia de esta iniciativa." "Por disposición constitucional la sede de los Poderes del Estado, a saber Ejecutivo, Legislativo y*

[1] Cuernavaca junto con los municipios de Emiliano Zapata, Jiutepec, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán, Yautepec y Xochitepec. Y la zona Metropolitana de Cuautla con Atlatlahucan, Ciudad de Ayala, Yecapixtla.
[2] Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 4865 del 19 de enero de 2011.

Judicial deben residir siempre y de forma permanente en la Ciudad de Cuernavaca, solo por excepción y de forma temporal podría ocurrir lo contrario." "Así lo disponen los artículos 22 y 40 fracción VII de nuestra Carta Magna, los cuales se transcriben para efecto de la reforma que se propone: ***ARTÍCULO 22.-*** *Los poderes públicos residirán en la Ciudad de Cuernavaca, pero por causas graves podrán trasladarse temporalmente a otro lugar.* ***ARTICULO 40.-*** *Son facultades del Congreso:* ***VII.-*** *Trasladar temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado;" "Estas disposiciones fueron creadas y promulgadas el día 20 de noviembre en el año de 1930, junto con la Constitución Política del Estado de Morelos que nos rige, misma que derogó la Constitución del año 1888." "Del año de 1930 al presente, han transcurrido casi 86 años y el hecho de que Cuernavaca sea la Capital y también por mandato constitucional la sede de los Poderes del Estado, ha generado una concentración urbana y económica que por un lado potencia nuestro desarrollo, pero por el otro genera diversos conflictos urbanos, ambientales y sociales." "Por eso la propuesta legislativa que presento a esta Soberanía, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, busca modernizar y flexibilizar los dispositivos constitucionales antes señalados, con el fin de que la sede de los Poderes del Estado puedan residir indistintamente en cualquiera de los Municipios, pero siempre dentro del territorio de la Entidad." "Las razones que justifican esta iniciativa son las siguientes: 1. LA SATURACION DEL CENTRO DE CUERNAVACA.- Mantener con criterio forzoso que Cuernavaca sea la única posibilidad geográfica para instalar los poderes del Estado, ha generado alrededor de los edificios que ocupan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, saturación en los servicios públicos, ejemplo de ello es la insuficiencia de espacios para estacionamiento, no solo para quienes acuden a realizar algún trámite, sino también para los empleados que están al servicio de los mismos. A ello debemos sumar los graves problemas de saturación vehicular derivados de las protestas y marchas que con frecuencia ocurren alrededor de esas sedes, lo que adicionalmente contribuye a una fuerte pérdida de horas-hombre en los centros de trabajo y una creciente contaminación del medio ambiente. 2. EL DESARROLLO DEL CENTRO HISTORICO FINCADO EN EL TURISMO Y EL COMERCIO. El Centro Histórico de Cuernavaca ha logrado un fortalecimiento turístico y comercial estable, que se mantiene regularmente a pesar de la instalación de nuevos centros comerciales. En algún momento la salida del Centro de alguno de los Poderes, no será un vacío si los edificios que se desocupen son destinados a espacios culturales y artísticos que refuercen la vocación turística del Municipio. 3. LAS TECONOLGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN (TIC's) ACERCAN A LAS PERSONAS Y LAS INSTITUCIONES. Hace 86 años llegaban a Morelos los primeros automóviles en vías de comunicación que más parecían caminos reales que avenidas o autopistas. En pleno siglo XXI participamos de una auténtica revolución de las comunicaciones. Morelos evolucionó y cuenta con una infraestructura carretera que permite ir en menos de dos horas del centro a cualquier Municipio. En materia de comunicaciones el Telégrafo y el Fax pasaron a la historia, para ser remplazados por modernas comunicaciones que permiten a las Instituciones mantener contacto directo y en tiempo real con los usuarios y con sus empleados. No importa ni variaría la comunicación y los servicios si estos se prestan como hoy en el Centro de Cuernavaca, o bien si los trasladamos al Municipio de Emiliano Zapata, por ejemplo." "Por otra parte, los beneficios de flexibilizar nuestra legislación para que los Poderes del Estado puedan trasladarse juntos o por separado, a otros Municipios distintos a Cuernavaca, son los siguientes: 1. CREAR Y*

FORTALECER NUEVOS POLOS DE DESARROLLO. El traslado de las sedes de los Poderes hacia a otros Municipios fortalece a la comunidad donde se asiente y genera una dinámica natural de crecimiento, por el solo hecho de que junto con la Entidad se trasladan los trabajadores y servicios, que en el caso del Ejecutivo suman más de 10 mil sus empleados. 2. GENERAR NUEVOS EMPLEOS INDIRECTOS. La instalación de nuevas sedes de los Poderes en otros Municipios genera de forma natural nuevos comercios, detona el aspecto comercial. 3. DAR VIABILIDAD A LA NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE MORELOS. "El cinco de febrero de este año se dio a conocer en medios de comunicación, la firma del acuerdo entre el Gobierno de Morelos, el Tribunal Superior de Justicia y la Universidad del Estado[3], que conjuntaran esfuerzos para construir la Ciudad Judicial de Morelos en el Municipio de Xochitepec, donde se trasladaran desde Jueces hasta Magistrados." "Esto implicará que uno de los tres poderes deje de tener residencia en Cuernavaca. De ocurrir y considerando el texto actual de la Constitución, estaríamos ante una grave violación al mandato constitucional." "Y aunque este Congreso no fue invitado al acto mencionado y tal vez, ni siquiera se tomó en cuenta esta circunstancia jurídica cuando se adquirió el predio, lo cierto es que como representante popular y Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, me siento obligado a impulsar estas reformas, anteponiendo el desarrollo sustentable y el bienestar de los morelenses." "Así pues la modificación de los artículos 22 y 40 fracción VII de nuestra Constitución resultan convenientes y necesarios." "Para hacer grafica esta propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN LOCAL TEXTO VIGENTE	***CONSTITUCIÓN LOCAL (PROPUESTA)***
ARTÍCULO 22.- *Los poderes públicos residirán en la Ciudad de Cuernavaca, pero por causas graves podrán trasladarse temporalmente a otro lugar.*	***ARTÍCULO 22.- Los poderes públicos residirán en cualquiera de los Municipios de Morelos, cuando así lo demande el desarrollo metropolitano de la Entidad o existan causas graves para ello.***
ARTICULO 40.- *Son facultades del Congreso:* *I a la VI...* ***VII.-*** *Trasladar temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado;*	***ARTÍCULO 40.-*** *Son facultades del Congreso:* *I a VI.-...* ***VII.- Cambiar la residencia de los Poderes del Estado, previa solicitud fundada en el desarrollo metropolitano o en alguna causa grave.***

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA *De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.* ***ANÁLISIS DE PROCEDENCIA*** *Las disposiciones normativas contenidas en el artículo 22 y la fracción VII del 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mantiene su redacción original, es decir, datan del veinte de noviembre de mil novecientos treinta, casi ochenta y seis años. Como acertadamente señala el iniciador, en todos estos años, las distancias se han acercado, las*

[3] http://www.diariodemorelos.com/content/firma-graco-el-proyecto-de-ciudad-judicial

*comunicaciones se llevan a cabo al instante, por lo que resulta prácticamente indistinto el domicilio físico de las autoridades respecto de los ciudadanos. Además, como de manera correcta señala el iniciador, está por comenzar la construcción de la Ciudad Judicial, un ambicioso proyecto en el cual el Gobierno del Estado y la Federación, edificarán la nueva sede del Poder Judicial local, situación que, como efectivamente señala en su exposición de motivos, caería en lo inconstitucional, en virtud de que el artículo 22 de nuestra Constitución Estadual, establece claramente que la sede de los poderes del Estado de Morelos, será la Ciudad de Cuernavaca, siendo que la referida nueva residencia del Tribunal Superior de Justicia lo sería el poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec. Como se señala en la exposición de motivos, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4865 del diecinueve de enero de dos mil once, se publicó la creación de la "Zona Metropolitana de Cuernavaca" junto con los municipios de Emiliano Zapata, Jiutepec, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán, Yautepec y Xochitepec, cuyo propósito es unir esfuerzos y recursos para resolver los problemas que con motivo del desarrollo urbano presenta el área conurbada de la capital del Estado. Así también, se encuentra en una etapa muy avanzada, la construcción de la nueva sede de la Fiscalía General del Estado de Morelos en el Municipio de Temixco, Morelos[4], también en la denominada "Zona Metropolitana de Cuernavaca", lo cual demuestra la necesidad de los distintos poderes del Estado de buscar alternativas para establecer la sede de sus distintas dependencias, aún fuera de la capital de nuestra Entidad Federativa. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, determina la procedencia de la iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Constitución Estadual, en lo que se refiere a otorgar la posibilidad a los tres Poderes del Estado de Morelos, de buscar, de acuerdo a sus necesidades, una sede aún fuera de la Capital del Estado, sin embargo, considera que establecer que pudiera ser en cualquier Municipio de nuestra Entidad, resultaría en un inconveniente para los ciudadanos que tuvieran que realizar trámites en más de uno de ellos, por lo que se determina que podrán establecerse sólo en la "Zona Metropolitana de Cuernavaca", con lo cual, el proyecto de la nueva Ciudad Judicial, sede del Tribunal Superior de Justicia, se ajustaría a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Respecto de su propuesta de reformar la fracción VII del artículo 40 de la Constitución Estadual, esta Comisión Dictaminadora determina su improcedencia, en razón de que la misma, resulta innecesaria, ya que una vez que se lleve a cabo la modificación al artículo 22, no se necesita la autorización del Congreso del Estado de Morelos para que alguno de los Poderes de nuestra Entidad Federativa modifiquen su residencia a cualquiera de los municipios que abarca la "Zona Metropolitana de Cuernavaca". **V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:** Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación: Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de*

[4] http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/construye-gobierno-la-nueva-fiscalia-en-temixco

2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes: ***PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.*** ***La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:- Se establece en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que los Poderes de nuestra Entidad Federativa, podrán tener su sede en cualquiera de los Municipios que abarca la "Zona Metropolitana de Cuernavaca". Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictamina parcialmente en* ***SENTIDO POSITIVO,*** *con las modificaciones planteadas, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró parcialmente procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente proyecto de:* ***DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,*** *conforme a la siguiente parte dispositiva:* ***ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue a continuación:* ***ARTÍCULO 22.-*** *Los poderes públicos residirán en la Ciudad de Cuernavaca y en segundo término en su Zona Metropolitana, pero por causas graves podrán trasladarse temporalmente a otro lugar.* ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.*** *Aprobado el presente Decreto por el Poder*

Reformador Local y hecha la declaratoria correspondiente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos; lo anterior, conforme a dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. ***SEGUNDA.*** *Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.* ***TERCERA****. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto, así como quedan sin efectos los actos derivados. Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.* ***ATENTAMENTE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN. RUBRICAS. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA*** *De conformidad con lo señalado en los artículos 113 al 116 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, se procede a analizar como de urgente y obvia resolución y en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia. Por lo que, en Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se dictamina COMO PROCEDENTE sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tienen a bien aprobar el siguiente:* ***ACUERDO SE/AC-82/9-VI-2016. POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO****.- Se aprueban las reformas al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.* ***ARTÍCULO SEGUNDO****.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, debiéndose remitir al Congreso del Estado de Morelos.* ***TRANSITORIOS PRIMERO****.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO****.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.* ***TERCERO.-*** *Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".*----------

---

El sexto punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo emanado de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Económico, que aprueba el Dictamen Constitucional relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la desindexación del salario mínimo.----------

Al respecto, el **PRESIDENTE MUNICIPAL** expresó: "*En virtud de que el proyecto de Acuerdo materia del presente punto del Orden del Día, ha sido distribuido con anterioridad, solicito a la Secretaría consulte en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se procede a su discusión*". En seguida, el Secretario, por instrucciones del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado diecisiete votos a favor, aprobada por unanimidad la dispensa. Acto seguido, el Secretario por instrucciones del Presidente Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del presente punto; no habiendo registro alguno. Posteriormente, el Secretario por instrucción del Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60-bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 70 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación nominal a los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido del Proyecto de Acuerdo, emanado de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos; y Desarrollo Económico, que aprueba el Dictamen Constitucional relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la desindexación del salario mínimo; solicitándoles a los integrantes del Cabildo, al momento de escuchar su nombre, manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra: Jorge Pallares Morales, a favor; Gudelia Colín Moreno, a favor; Rafael Domínguez Galindo, a favor; Laura Erika Hermán Muzquiz, a favor; Jorge Miguel Dada Guerrero, a favor; Eduardo Bordonave Zamora, a favor; Arturo Aldaco Herrera, a favor; Grethel Nancy Streber Ramírez, a favor; Modesta Ruiz Santos, a favor; Juan Miguel Serrano Gastelum, a favor; Teresa Pardiña Orduño, a favor; Amelia Fernández Aguilar, a favor; Karla Jaramillo Sánchez, a favor; Pedro Ramón Linares Manuel, a favor; Eugenia del Carmen Guadarrama González, a favor; Síndico Municipal Denisse Arizmendi Villegas, a favor; y Presidente Municipal Cuauhtémoc Blanco Bravo, a favor; siendo el resultado diecisiete votos a favor aprobado por unanimidad de los presentes; en consecuencia, se expide y otorga el número correspondiente al presente Acuerdo, quedando de la manera siguiente: "*CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIÓN VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;* ***CONSIDERANDO*** *Que mediante oficio de fecha 10 de mayo del año 2016, fue presentado ante la oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, oficio suscrito por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, donde remitió la* ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS****, con el propósito de realizar la desindexación del salario mínimo. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 2 de junio de 2016, se ordenó turnar a las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos; y de Desarrollo Económico; así como, a la Dirección General Municipalista dependiente de la Secretaría Técnica de éste Ayuntamiento, la reforma mencionada en líneas*

precedentes, para su análisis y dictamen correspondiente. En ese tenor, en el dictamen enviado el Congreso del Estado de Morelos estableció lo siguiente: ***DICTAMEN: I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO*** *a) Con fecha 12 de diciembre de 2014, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos Doctor Matías Quiroz Medina, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos en la LII Legislatura, presentó la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado Graco Luis Garrido Abreu, con el propósito de la desindexación del salario mínimo. b) Con fecha 15 de diciembre de 2014, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de la desindexación del salario mínimo. c) En consecuencia, por instrucciones de la entonces Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.* ***II.- MATERIA DE LA INICIATIVA*** *En síntesis, el iniciador propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de la desindexación del salario mínimo, es decir, desvincularlo como referencia para definir distintas cuestiones económicas.* ***III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA*** *En su respectiva exposición de motivos el iniciador, justifica su iniciativa en lo siguiente: "El salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. En algunos casos, es el único medio con el que cuentan los mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida. En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado.*[5] *"Existe una relación simbiótica entre el estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población con la política de restricción salarial; estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.*[6] *"La política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, y pese a que hoy se encuentra en construcción el consenso para aumentar el salario mínimo y replantear el esquema de determinación salarial, dicha reforma impactaría en miles de factores externos vinculados al monto del salario mínimo, como son las multas, derechos y contribuciones, o el financiamiento a los partidos políticos. Y es que el salario mínimo también ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales.*[7] *"Empero, como lo ha sostenido el Congreso de la Unión a recientes fechas, el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida: es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación.*[8] *"Existe una amplia discusión sobre cuál debe ser el rumbo de la política salarial y los*

---

[5] *Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM y CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DOCENCIA ECONÓMICAS, "Propuesta de iniciativa de reforma constitucional para la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica", México, 2014. En línea. Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: www3.diputados.gob.mx/.../2.%20Propuesta%20III3-CIDE/%20reforma...*

[6] *Idem.*

[7] *Idem.*

[8] *Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Gaceta Parlamentaria. Año XVIII, miércoles 10 de diciembre de 2014, Número 4173-III, Anexo III. Dictamen a discusión.- De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141210-III.pdf*

términos en los que el salario mínimo deba ser mejorado, sin embargo, existe también consenso en desvincular el salario mínimo de factores ajenos a su naturaleza." "Al respecto debe tenerse en consideración que en el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra plasmado el salario mínimo como un derecho humano, a fin de que toda aquella persona que desempeña un trabajo lícito tenga acceso a un nivel básico y digno de vida." "De tal suerte, se establece en el texto de nuestra Norma Fundamental que "...Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas...". "Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional, define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se puede fijar por unidad de tiempo, unidad de obra o comisión, a precio alzado o de cualquier otra forma, y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. La ley también establece, entre otras cosas, que: a) El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como salario mínimo; b) Para fijar su importe debe tomarse en consideración la cantidad y calidad del trabajo; c) A trabajo igual corresponde salario igual, y d) El trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario, por lo menos, o su parte proporcional al tiempo laborado y que deberá cubrirse antes del 20 de diciembre de cada año.[9] "Por lo que hace a las normas protectoras y privilegios del salario, encontramos los siguientes: a) Los trabajadores deben disponer libremente de su salario; b) No pueden renunciar al derecho a percibir el salario; c) Tienen el derecho a percibir los salarios devengados; d) El pago del salario debe ser directo al trabajador; e) El pago del salario debe ser en moneda de curso legal; f) Es nula la cesión de los salarios a favor del patrón o de terceras personas; g) El patrón no puede imponer multas a los trabajadores, cualquiera que sea su concepto; h) Está prohibido establecer en todo centro de trabajo expendios de bebidas embriagantes, así como casas de juego de azar; i) El patrón tiene la obligación de pagar el salario en el lugar donde los trabajadores prestan sus servicios y en día laborable, fijado por convenio entre ambas partes, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación; j) La imposibilidad de que los salarios de los trabajadores sean embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente; k) El patrón carece de facultades para establecer, por su propia voluntad, descuentos al salario del trabajador, con todo y que hubiese una deuda pendiente de cobro a su favor; l) El salario de los trabajadores no puede ser objeto de compensación alguna; m) Las deudas adquiridas con el patrón serán sólo exigibles hasta por el monto de un mes de salario; n) Prohibición de hacer colectas en los centros de trabajo, y o) Prohibición, salvo situaciones expresamente establecidas en ley, del pago del salario en especie.[10] "Ahora bien, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para atender lo relativo a la educación obligatoria de los hijos." "El salario mínimo no implica

---

[9] *Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Manual del Justiciable Laboral, México, 2003.*
[10] *Idem.*

una limitación para percibir un salario mayor. Además, para la fijación del salario mínimo se considera tanto la ubicación del centro de trabajo como la naturaleza del servicio que se presta." "El salario mínimo puede ser de dos tipos: a) general, que rige para todos los trabajadores de una o varias áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales, y b) profesional, que rige para todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación." "Los salarios mínimos son fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, auxiliada por las Comisiones Consultivas; en ambos casos, su integración se da con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Dicha comisión determina la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más Municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general. El estado de Morelos pertenece al área geográfica "B" en la que, durante 2014, el salario mínimo es de 63 pesos con 77 centavos." "Por regla general, los salarios mínimos no pueden ser objeto de compensación, descuento o reducción, pero excepcionalmente lo pueden ser: a) Respecto de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente, en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos; b) Para el pago de rentas, cuando las empresas proporcionen casa en arrendamiento a sus trabajadores; c) Por el pago de abonos que cubran préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y d) Para el pago de abonos para cubrir créditos relacionados con la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. "A manera de corolario, el salario mínimo se traduce como la cantidad menor que deben recibir en efectivo las y los trabajadores por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer sus necesidades normales de jefes de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos, en el entendido de que sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que pueden percibir aquellos; mas no se erige como una limitación para la contratación de un salario mayor." "Al respecto, es menester destacar que el derecho a una remuneración digna ha sido recogido en diversos ordenamientos internacionales, a saber: El numeral 3) del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "...toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...". "En un sentido similar, el segundo párrafo del artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que "...toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia...". "Con independencia de que, en nuestro país, el monto del salario mínimo sea o no insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos; como se ha expuesto, aquel no es sólo un derecho sino que se ha convertido en un instrumento de política pública, no siempre con un solo objetivo, pues su valor no se utiliza únicamente como esa mínima y legal remuneración de los trabajadores, sino también como una unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos. De tal manera, al incrementarse el salario mínimo no sólo se ajusta la

remuneración mínima de mérito, sino además todos los montos vinculados a éste.[11] *"Cabe señalar, que a nivel federal fueron presentadas ante el Congreso de la Unión distintas iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de lograr desindexar al salario mínimo como unidad de medida y cuenta.*[12] *"Ello ante la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos; así como un requisito previo al aumento del salario, proponiendo modificar el término "salario mínimo" sólo para efectos de su función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.*[13] *"Así las cosas, con fecha 09 de diciembre de 2014, fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". "El referido dictamen fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados para su discusión en la sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 2014, y aprobado por mayoría calificada con 373 votos a favor, tres en contra y cero abstenciones, turnándose a la Cámara de Senadores para su análisis y eventual ratificación.*[14] *"De aprobarse el proyecto por la Cámara de Senadores, las reformas pretendidas formarán parte de la Constitución Federal una vez que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados." "En este orden, la principal obligación para el estado de Morelos sería la de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en el plazo que se conceda al efecto, a partir de la entrada en vigor de la reforma." "Es el caso que, ante la inminente consecución de un gran avance en la desvinculación del salario mínimo como elemento de medida o índice, permitiendo así el incremento a la retribución mínimo de que deben gozar los trabajadores y, con ello, mejorar significativamente su calidad de vida; compartiendo la preocupación que ha movido a las autoridades federales y las instancias académicas respecto de tan importante asunto, en un*

---

[11] *Cfr.* CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Gaceta Parlamentaria, Año XVIII, miércoles 05 de diciembre de 2014, Número 4170-I, Anexo I, "Iniciativas Del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141205-I.pdf

[12] Según el texto de las siguientes iniciativas:

a. Con fecha 11 de septiembre de 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

c. El 5 de Diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Gaceta Parlamentaria, Año XVIII, miércoles 10 de diciembre de 2014, Número 4173-III... *Op. Cit.*

[13] *Idem.*

[14] Cfr. SENADO DE LA REPÚBLICA, Coordinación de Comunicación Social, Boletines informativos, Número-833 *"Recibe Senado minuta para desindexar el salario mínimo"*, México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/17702-recibe-senado-minuta-para-desindexar-el-salario-minimo.html

*ejercicio de prospectiva legislativa, me permito hacer uso del ejercicio de las atribuciones constitucionales que se me confieren como titular del Poder Ejecutivo Estatal, sometiendo a esa Legislatura la presente iniciativa de reforma que tiene como objetivo sentar las bases para la eliminación de las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia." "En el estado de Morelos, incluso la Norma Fundamental Local de donde emana el resto de los ordenamientos que integran el marco jurídico estatal vigente, prevé al salario mínimo precisamente como una unidad de medida, cuenta, índice, base o referencia; razón por la cual debe ser ese el primer instrumento que altere su configuración actual para poder establecer las bases para la desvinculación correspondiente." "Este instrumento propone no sólo la corrección del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para eliminar tal situación, sino que pretende incorporar al cuerpo que la compone, una previsión en el sentido de que para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a la propia Constitución, se tome como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente." "Señalando que las obligaciones y supuestos denominados con base en la citada unidad, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, en la inteligencia de que deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en la citada unidad, por el valor de esta última a la fecha correspondiente." "Finalmente, se propone en consecuencia la prohibición para que el salario mínimo pueda ser utilizado precisamente como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza." "En elemental lógica jurídica, una vez aprobada la presente iniciativa deberá realizarse la armonización del resto de los ordenamientos jurídicos que, conducentemente, contravengan a lo pretendido con el presente ocurso." "Todo lo cual, además, resulta congruente con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en que se prevé, como un eje rector, al denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", que establece que el ciudadano es la razón esencial y motivo fundamental de existencia de un gobierno socialmente responsable." "Para el Gobierno de la Visión Morelos, respaldar a la población, invertir y expandir sus posibilidades de desarrollo es una obligación. Es así que algunas de las prioridades de este gobierno son: combatir las causas que originan la pobreza y la exclusión y dotar a los grupos excluidos de las herramientas necesarias para enfrentar las condiciones adversas de su entorno." "El buen Gobierno es aquel que defiende los derechos, busca el progreso social y asume el compromiso del combate a la desigualdad, la discriminación y la pobreza, toda vez que es su obligación construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva. El Gobierno es un garante de los derechos de los ciudadanos, es así que este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, garantizará el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente." **IV.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN EL ÁMBITO FEDERAL.** Con fecha once de septiembre de 2014, los Coordinadores Parlamentarios de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en la Cámara de Diputados presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente el día once de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos. Con fecha cinco de diciembre de 2014, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las iniciativas en estudio pretenden modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, primer paso para mejorar su poder adquisitivo en términos reales. Con fecha nueve de diciembre, la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó el Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Sesión celebrada el mismo nueve de diciembre, la Cámara de Diputados validó la el Dictamen aprobatorio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenando fuera turnado a la Cámara de Senadores para los efectos que menciona el artículo 135 de la Carta Magna. Con fecha once de diciembre de 2014, fue recibido en la Cámara de Senadores, el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que por acuerdo de Sesión del Pleno de esa misma fecha fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales. El 22 de octubre de 2015, en Sesión celebrada en la Cámara de Senadores, se aprobó el «DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO», incluidas las modificaciones emitidas mediante Acuerdo de esa misma fecha, ordenándose su devolución a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la minuta enviada por este Órgano Legislativo como Cámara de origen, había sufrido cambios por la Revisora. En Sesión celebrada con fecha once de noviembre, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, en materia de desindexación del salario mínimo. ***V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA*** *Una vez expuestos los motivos en los que descansa la propuesta del iniciador y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:* ----------

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTICULO 23.- (...) *I. a II. (...)* *III. (...)*	*ARTICULO 23.- (...)* *I. a II. (...)* *III. (...)*

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. *(...)* *b) a c) (...)* *IV. a VII (...)*	*a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento* ***del valor diario de la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.*** *(...)* *b) a c) (...)* *IV. a VII (...)*
ARTICULO 40.- (...) *I.- a XX.- (...)* *A).- a E).- (...)* *F).- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes;* *G).- a M).- (...)* *XXI.- a LIX.- (...)*	*ARTICULO 40.- (...)* *I.- a XX.- (...)* *A).- a E).- (...)* *F).- (...)* ***El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*** *G).- a M).- (...)* *XXI.- a LIX.- (...)*
ARTÍCULO 82. (...)	*ARTÍCULO 82. (...)* ***Para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a esta Constitución, se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.*** ***Las obligaciones y supuestos denominados en la citada unidad se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, en la inteligencia de que deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en la citada unidad, por el valor de esta última a la fecha correspondiente.***

A) ***ANÁLISIS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *La fracción VI del Apartado A del artículo 123 de nuestra Carta Magna dispone qué:* ***VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.*** *Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se*

aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. ***Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*** *" Mientras que el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la misma Constitución General de la Republica establece que:* ***"a)*** *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior." De lo anterior se desprende con suma claridad, que el objeto de las propuestas que fueron analizadas y aprobadas por el Congreso de la Unión, obedecieron en primera instancia a que el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una vinculación inequívoca y contraria a la naturaleza del salario mínimo, el cual debe de considerarse como un conjunto de percepciones, que la propia Carta Magna establece como referencia de pago para garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas, enfocadas al ámbito laboral, no como de manera diversa hoy se vincula como una unidad de medida. No obstante lo anterior, los suscritos integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos por otra parte, que seguir tomando como unidad de medida, base o referencia al salario mínimo, para establecer aranceles, tarifas o contribuciones diversas a la naturaleza laboral, resulta contrario a la finalidad del mismo, toda vez que este es creado como una referencia mínima para la retribución de los trabajadores, el cual deberá de satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia, considerando los aspectos material, social y cultural, así como para proveer de educación a los hijos, esto según dispone la parte conducente del artículo 123 de la Constitución Federal. Por otra parte, resulta fundamental, realizar una valoración de las implicaciones que conlleva a que el salario mínimo permanezca como unidad de medida o referencia diversa a la materia laboral, toda vez que al establecer como usualmente se ocupa en aspectos de carácter fiscal, se consiente un incremento desproporcionado en dichas contribuciones al darse la actualización anual de dicho salario mínimo, lo cual tampoco resulta justo a la Ciudadanía. Ahora bien, la valoración de referencia, no debe de limitarse a la actualización del salario, sino debemos considerar también, que los que integran la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, restringen de manera significativa los incrementos anuales del salario, esto debido no causar afectaciones de carácter fiscal a la ciudadanía, por considerarse como unidad de referencia, sin embargo los mermados incrementos resultan aun mayormente lascivos a la economía familiar de la sociedad, toda vez que no son sufrientes para la manutención de las personas, lo anterior por citar un solo ejemplo, el incremento salarial en la zona geográfica que se considera el Estado de Morelos, para el año 2015 fue únicamente del 4.2% lo que traducido en Moneda Nacional representa la cantidad de $2.68, situación que no dignifica los ingresos, ni mucho menos la vida de los mexicanos. Lo anterior deja en franca evidencia, que el objeto y congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, no genera condiciones de equidad y la justicia entre el valor del trabajo y su retribución, situación que*

vulnera y violenta flagrantemente el principio una retribución justa al trabajo previsto en la propia fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Carta Magna. ***ANÁLISIS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.*** *De la misma manera en que en la Constitución General de la República, en el ámbito local la Constitución Estadual en su numeral 23 fracción II, establece como unidad de medida para el financiamiento del gasto público y asignación de prerrogativas de los partidos políticos, el salario mínimo, situación que como ya hemos dilucidado, resulta lasciva a la ciudadanía. En el mismo sentido, la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece una vinculación perversa en contra de los trabajadores del país, en razón de que el aumento del salario mínimo, implicaría también otorgar mayores prerrogativas a los partidos políticos, siendo una de las tantas situaciones que le impiden a la Comisión de Salarios Mínimos tomar en cuenta para su ajuste, sólo condiciones como la inflación o la productividad, incluso el principio constitucional antes mencionado de que deberá ser suficiente para cubrir las necesidades de una familia. Por último, fue publicado el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero de 2016, a fin de regular la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Dicha Unidad ya se encuentra vigente, como se advierte de la publicación de 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que se indicó que, con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a este Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación. Por lo tanto, la iniciativa materia del presente dictamen resulta procedente de acuerdo al análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que permitiría a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, determinar el aumento de los mismos con base en criterios laborales y de productividad. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en* ***SENTIDO POSITIVO*** *con la modificación descrita, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de la desindexación del salario mínimo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:* ***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DE LA DESINDEXACIÒN DEL SALARIO MÍNIMO. ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se reforman el primer párrafo del Inciso A) de la Fracción III del artículo 23; y se adicionan un segundo párrafo al inciso F) de la fracción XX del artículo 40; así como un penúltimo y último*

párrafo al artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue: ***ARTICULO 23.-*** *(...) I. a II. ...III. (...) a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (...) b) a c) (...) IV. a VII (...)* ***ARTICULO 40.-*** *(...) I.- a XX.- (...) A).- a E).- (...) F).- (...) El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. G).- a M).- (...) XXI.- a LIX.- (...)* ***ARTÍCULO 82.*** *(...) Para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a esta Constitución, se tomará como unidad de cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las obligaciones y supuestos denominados en la citada Unidad de Medida y Actualización, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, en la inteligencia de que deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en la citada unidad, por el valor de esta última a la fecha correspondiente.* ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.*** *Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.* ***SEGUNDA.*** *Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.* ***TERCERA.*** *Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales así como las disposiciones jurídicas que de ellas emanan, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.* ***CUARTA.*** *Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan el presente Decreto; sin perjuicio de lo anterior, se deberá realizar la armonización del marco jurídico estatal para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y hacer su sustitución correspondiente.* ***QUINTA.*** *La vigencia de la presente reforma no afectará a los actos jurídicos y administrativos que hayan tomado al salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia, por lo que éstos se mantendrán en sus términos, salvo en los casos en que la normativa aplicable permita que, por la voluntad de las partes, puedan modificarse por la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere este instrumento. En lo no previsto, se estará a las disposiciones jurídicas respectivas y lo resuelto por la autoridad competente.* ***VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA*** *De conformidad con lo señalado en los artículos 113 al 116 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, se procede a analizar como de urgente y obvia resolución y en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia. En atención a ello y en Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos; y de Desarrollo Económico; así como, teniendo de invitado al Titular de la Dirección General Municipalista;*

reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido. En efecto, el artículo 123, apartado A de la Ley Federal del Trabajo define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural. Durante mucho tiempo nuestra Carta Magna dio al salario mínimo la calidad de unidad de medida, situación que es contraria a la naturaleza del mismo ya que éste debe servir única y exclusivamente para garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas en toda su plenitud. Por lo tanto es más que viable el modo en que debe ser concebido el salario mínimo por lo que su desindexación tiene como principal objetivo desvincularlo como referencia y/o unidad de medida para definir distintas cuestiones económicas. En éste sentido, la Constitución Estatal en su numeral 23 fracción II, establece como unidad de medida para el financiamiento del gasto público y asignación de prerrogativas de los partidos políticos, el salario mínimo, sobre lo cual coincidimos tanto con el Ejecutivo Estatal como con el Congreso del Estado, ya que al aumentar el salario mínimo, aumenta también el presupuesto a los partidos políticos, situación que por ende afecta la economía de los ciudadanos. Es por ello que en lo sustancial la presente reforma se enfoca en el artículo 23, fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para calcular el financiamiento público para las actividades ordinarias de los partidos políticos, mismo que de acuerdo a la reforma aquí analizada será el resultante de multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por ***el valor diario de la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.*** *Asimismo se plantea la reforma al artículo 40, fracción XX, inciso F) para establecer la prohibición de que el salario mínimo* ***no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Por último el artículo 82 de la Constitución Local se reforma en el sentido de que para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.*** *Al referirnos a autoridad competente es imprescindible traer a colación que derivado del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" con fecha 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se estipuló que será competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tiene a bien aprobar el siguiente:* ***ACUERDO SE/AC-83/9-VI-2016. POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. ARTÍCULO PRIMERO*** *- Se aprueban las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la*

desindexación del salario mínimo. ***ARTÍCULO SEGUNDO****.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, debiéndose remitir al Congreso del Estado de Morelos.* ***TRANSITORIOS PRIMERO****.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO****.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.* ***TERCERO.-*** *Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".*----------

El séptimo punto del Orden del Día, corresponde a la declaración de un receso, para la elaboración del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. ----------

Al respecto, el **PRESIDENTE MUNICIPAL** asentó: *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos y con el propósito de que el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, elabore el Acta de la presente Sesión Extraordinaria, se instruye a la Secretaría consulte en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si se aprueba declarar un receso hasta por cinco minutos".* En seguida, el Secretario por instrucciones del Presidente Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el receso, siendo el resultado diecisiete votos a favor, aprobado por unanimidad de los presentes". ----------

El octavo punto del Orden del Día, corresponde a la lectura y en su caso, aprobación del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. ----------

Reanudada la Sesión y verificado el quórum legal, el **PRESIDENTE MUNICIPAL**, señaló: *"En virtud de que los asuntos contenidos en el Acta materia del presente punto del Orden del Día, son de su conocimiento, solicito a la Secretaría, consulte en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si se dispensa la lectura de la misma y se procede a su aprobación".* A continuación, el Secretario, por instrucción del Presidente Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si se dispensa la lectura del Acta en referencia, siendo el resultado diecisiete votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, la Secretaría, por instrucciones del Presidente Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido del Acta de la presente Sesión; siendo el resultado diecisiete votos a favor, aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo.----------

Habiéndose agotado los asuntos del Orden del Día, el Presidente Municipal, clausuró la Sesión Extraordinaria, siendo las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha. Damos fe. ----------

Sesión Extraordinaria de Cabildo 9 de junio de 2016

Cuauhtémoc Blanco Bravo
Presidente Municipal

Denisse Arizmendi Villegas
Síndico Municipal

Jorge Pallares Morales
Regidor de la Comisión de Relaciones Públicas y Comunicación Social

Gudelia Colín Moreno
Regidora de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito; y de Patrimonio Municipal

Rafael Dominguez Galindo
Regidor de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales; y de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados

Laura Erika Hermán Muzquiz
Regidora de las Comisiones de Derechos Humanos; y de Igualdad y Equidad de Género

Jorge Miguel Dada Guerrero
Regidor de la Comisión de Turismo

Eduardo Bordonave Zamora
Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos

Arturo Aldaco Herrera
Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico

Grethel Nancy Streber Ramirez
Regidora de la Comisión de Desarrollo Agropecuario

Sesión Extraordinaria de Cabildo 9 de junio de 2016

Modesta Ruiz Santos
Regidora de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados

Juan Miguel Serrano Gastelum
Regidor de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda, y Obras Públicas: y de Protección Ambiental

Teresa Pardiña Orduño
Regidora de las Comisión de Bienestar Social; y de Asuntos Migratorios

Amelia Fernández Aguilar
Regidora de la Comisión de Planificación y Desarrollo

Karla Jaramillo Sánchez
Regidora de las Comisiones de Protección del Patrimonio Cultural; y de Asuntos de la Juventud

Pedro Ramón Linares Manuel
Regidor de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto

Eugenia del Carmen Guadarrama González
Regidora de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación

Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario del Ayuntamiento

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día nueve de junio de dos mil dieciséis.